

NUEVAS ORDENANZAS, COTOS Y PARAMENTOS DEL NOBLE VALLE Y UNIVERSIDAD DE BAZTAN

La Junta General del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión extraordinaria celebrada el día 28/10/2009, aprobó inicialmente el texto del proyecto de las Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztan. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 8, de fecha 18/01/2010. Resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, la Junta General del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión ordinaria celebrada el día 3/01/2011, aprobó definitivamente las Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztan.

Las Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztan fueron publicadas en el Boletín Oficial de Navarra número 17, de 26/01/2011.

La Junta General del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión ordinaria celebrada el día 2/01/2014, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 18 y 93 de las Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztan. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 20, de 30/01/2014. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se produjeran alegaciones, se procedió a la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, publicándose dicha modificación en el Boletín Oficial de Navarra número 77, de 22/04/2014.

La Junta General del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión ordinaria celebrada el día 1/10/2014, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 42 y 47 de las Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztan. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 205, de 20/10/2014. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se produjeran alegaciones, se procedió a la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, publicándose dicha modificación en el Boletín Oficial de Navarra número 232, de 26/11/2014.

A continuación se publica el texto íntegro de las Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztan, que incluyen las modificaciones realizadas a las mismas.

NUEVAS ORDENANZAS, COTOS Y PARAMENTOS DEL NOBLE VALLE Y UNIVERSIDAD DE BAZTAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con una población de 8.100 habitantes distribuidos en los quince Lugares que forman un único término municipal, el Noble Valle y Universidad de Baztan mantiene una organización administrativa tradicional (en régimen de Universidad) tal como recoge el artículo 9 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, Régimen de la Administración Local de Navarra, integrada por el Ayuntamiento, la Junta General y los quince Batzarres de los otros tantos Lugares.

La Junta General, con sede en la Casa Consistorial, sita en Elizondo, se encarga de aprobar las Ordenanzas Generales del Noble Valle y Universidad de Baztan, de acuerdo con el marco legal vigente y los principios del derecho foral navarro.

En octubre de 2008, tras las peticiones repetidas realizadas por Jurados, el Ayuntamiento y la propia Junta General, se inició una actualización de las Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztan, a través de una metodología participativa en la que han tomado parte miembros de la Junta General, representantes de partidos políticos y de distintos sectores de la sociedad baztandarra, así como expertos, celebrándose reuniones periódicas y con la asistencia técnica de una consultora especializada y contratada a tal efecto.

El objetivo general del trabajo de actualización de las Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztan ha sido el de llegar a disponer de un documento normativo actualizado, consensuado por los miembros de la Junta General y otros sectores del Baztan, y redactado en términos de sostenibilidad, es decir de acuerdo a la realidad ambiental, económica y social del Noble Valle y Universidad de Baztan.

Otros objetivos específicos han sido los siguientes:

- Defender el interés general del Valle frente a intereses particulares.
- Reforzar y fortalecer el papel de la Junta General como guardián y gestor del medio ambiente en el Valle y la administración de sus montes y patrimonio comunal -más del 80% del territorio baztanés-, que son disfrutados por todos los vecinos, que constituyen un auténtico pulmón para la Comunidad Foral de Navarra.
- Definir las competencias de la Junta General y reconocer y dignificar la labor de la Junta General, así como revitalizar los Batzarres e impulsar los Auzolanés.
- Dotar a la gestión municipal de una herramienta útil y eficiente para un ejercicio de participación activa, acorde con la singular organización administrativa.
- Dar una respuesta más eficiente a los vecinos en relación con las demandas de uso del comunal.

La actualización y revisión de las Ordenanzas se ha entendido como una forma de mejora de la atención a los vecinos, ya que hasta el momento actual la Junta General, órgano de representación de todos los vecinos de Baztan, ve comprometida su gestión por la falta de adecuación de sus contenidos al contexto socioeconómico actual. Asimismo, se trata de optimizar la gestión de los recursos naturales del Valle, y abordar con más garantías posibles iniciativas de su aprovechamiento, y articular mejor la actividad de los Jurados de cada uno de los quince Lugares del Valle en la gestión municipal.

Con la aprobación del presente documento por parte de la Junta General, no acaba el proceso, ya que deberán de desarrollarse aquellas ordenanzas que sean necesarias por su especificidad de cara a regular y concretar todos aquellos aspectos que se consideran oportunos.

EN LO REFERENTE A LAS INSTITUCIONES, EL VALLE Y UNIVERSIDAD DE BAZTAN

Baztan ofrece algunas características propias e inherentes en cuanto a la organización administrativa y la gestión del territorio, dotándole de diferencias respecto al resto de municipios de Navarra.

Este municipio es históricamente singular, tal y como recoge el artículo 9 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, Régimen de la Administración Local de Navarra, al señalar: "El municipio del Noble Valle y Universidad de Baztan conservará su organización tradicional integrada por el Ayuntamiento, la Junta General y los Batzarres de los Lugares componentes del mismo, que participarán en el gobierno y administración del municipio de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Generales del Valle, aprobadas exclusivamente por la Junta General de conformidad con el marco legal vigente y los principios del Derecho Foral Navarro".

Las primeras Ordenanzas conservadas datan del año 1603, en las que se recogen las ordenanzas viejas que incluyen pruebas de lo que pudieran haber sido algunas reglas de organización de las asambleas abiertas anteriores incluso al siglo X.

El Valle de Baztan, desde su origen, ha sido una Unidad absoluta, igual que lo es actualmente, es decir, que los Lugares componentes no constituyen Organismos independientes entre sí, ni por consiguiente pueblos agrupados para formar una unidad colectiva, sino que, son integrantes de un todo indivisible, un solo Municipio, con un solo territorio o término jurisdiccional, no siendo por tanto Baztan consecuencia de los Lugares sino éstos comprendidos en el mismo.

La propia Ley reconoce a este municipio el poder para organizarse y tomar decisiones, y por tanto, las Ordenanzas sirven para articular diferentes áreas de mejora de la convivencia.

Por otra parte, históricamente el euskara es la lengua propia de Baztan y actualmente la lengua materna de la mayoría de baztandarras, así como la lengua de uso habitual.

La Ley Foral 18/1986 del 15 de diciembre, incluye al Valle de Baztan entre los municipios de Navarra que tienen el euskara, junto al castellano, como lengua oficial.

Es objetivo del Ayuntamiento, la Junta General y los Batzarres de los Lugares componentes del Noble Valle y Universidad de Baztan regular el uso del euskara en todos los servicios municipales y fomentar la utilización del euskara en el Valle, para así garantizar los derechos lingüísticos de los vecinos y proteger y afianzar la identidad y el patrimonio natural de Baztan.

En la nueva redacción del apartado de "Órganos administrativos del Noble Valle y Universidad de Baztan" se ha querido lograr, principalmente, la actualización de algunos aspectos de las Instituciones del Valle de Baztan, para articular el funcionamiento entre las instituciones del valle y potenciar el uso de las tradicionales así como resaltar las siguientes cuestiones:

- Fortalecer y potenciar la Junta General como parte integrante de la gestión municipal, y como un gestor efectivo del comunal.
- Reforzar el papel del Jurado como interlocutor entre los vecinos del Valle y el Ayuntamiento y la Junta General, así como dignificar la figura de la Junta General.
- Hacer una nueva definición de las competencias y atribuciones de los Jurados.
- Regular y mejorar el funcionamiento de los Batzarres.
- Valorar la importancia de los Auzolanerak y su impulso y potenciación.
- Promover el mantenimiento de las actividades tradicionales, así como renovarlas y atraer nuevas actividades económicas.
- Reforzar la idea de que los vecinos del Valle deben ser también custodios y vigilantes del medio ambiente y formar parte de la gestión del comunal y salvaguardar el cumplimiento de estas ordenanzas.
- Promover la participación vecinal activa en la gestión vecinal y recoger la articulación para la participación ciudadana por medio de los Batzarres en la toma de decisiones importantes a nivel del Valle de Baztan.

POR LO QUE SE REFIERE AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL COMUNAL

Las Ordenanzas del Valle de Baztán son un instrumento jurídico de regulación de los usos y aprovechamientos vecinales del comunal del Valle; así ha sido históricamente desde las primeras Ordenanzas de que se tiene noticia.

El Valle de Baztan cuenta con recursos importantes relacionados con su entorno natural y ambiental como lo atestigua la amplitud de su territorio, en el que más del 80% del monte es propiedad comunal, la diversidad de su riqueza natural y el atractivo de sus paisajes y de sus pueblos.

La Junta General tendrá el deber de velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

El reconocimiento de esta riqueza (ampliación de zonas protegidas e inclusión de las mismas en la Red Natura 2000), la creciente valoración social del medio natural y del medio ambiente, y la apuesta por un desarrollo sostenible reflejado en las medidas de apoyo importantes en el ámbito local, regional y comunitario, etc., exige el desarrollo de una actitud proactiva para la puesta en valor de estos recursos y la actuación sobre deficiencias actuales ligadas a la persistencia de prácticas poco compatibles con el mantenimiento del entorno y de la calidad ambiental, como las quemadas incontroladas u otras, la mala gestión en ocasiones de los purines, el deterioro de caminos por mal uso y abandono, y la ordenación y gestión del monte explotando de forma racional sus potencialidades forestales, agrícolas, medioambientales y recreativo-turísticas, entre otras cuestiones.

Todos estos aspectos se han tenido en cuenta a la hora de redactar los diversos artículos referentes al Comunal.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL NOBLE VALLE Y UNIVERSIDAD DE BAZTAN

CAPÍTULO I NOMBRAMIENTO DE JURADO

Artículo 1. Conservando la costumbre observada siempre en este Noble Valle y Universidad de Baztan, habrá un Jurado en cada uno de los quince Lugares de que consta.

Artículo 2. Será Jurado aquella persona mayor de edad que ostente la condición de vecindad en el Lugar y haya sido elegido en Batzarre del Lugar, entre todos los vecinos del Lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 3. Serán vecinos del Lugar los que estén inscritos en el padrón municipal.

Artículo 3. De la elección del Jurado:

1.-La elección de Jurado se efectuará para dos años, entre todos los vecinos del Lugar, por mayoría de las personas asistentes al Batzarre, convocado el tercer domingo de diciembre.

2.-Previo al Batzarre, los Jurados de los Lugares tendrán acceso a una relación certificada comprensiva de todas las personas vecinas del lugar, con una semana de antelación para su exposición pública, conforme a la última rectificación anual y que a la fecha de la elección tengan cumplidas la edad de 18 años.

3.-El día designado, siendo el Jurado quien determine en cada Lugar el comienzo de la reunión, y haciéndolo saber con una semana de antelación, se reunirán los vecinos de cada Lugar en la Sala de Batzarre o en otro lugar designado, éste estará presidido por el Jurado y dos Kargodunes como mínimo, actuando como Secretario el del propio Batzarre.

4.-Las candidaturas deberán presentarse antes del comienzo del Batzarre, entregándose por escrito con la aceptación firmada del candidato o verbalmente al Jurado. Los nombres de los candidatos se proclamarán por el Jurado. En caso de que hubiere más de un candidato se retrasará la votación al siguiente domingo y se dará a conocer en el Lugar la existencia de más de una candidatura.

5.-En caso de no presentarse más que un candidato, en el Batzarre deberá ser ratificado por la mayoría de los asistentes, procediéndose a la votación si así se solicita.

6.-Se constituirá la Mesa Electoral por el Jurado y dos Kargodunes como mínimo. En caso de ser alguno de ellos candidato, se sustituirá por otro Kargodun. Ningún miembro de la Corporación podrá ser Jurado electo.

La mesa deberá contar en todo momento con la presencia de al menos dos de sus miembros.

7.-La votación será directa y secreta, realizada mediante papeletas introducidas en un sobre -los sobres y las papeletas serán provistos por el Ayuntamiento- dando comienzo cuando la mesa lo determine. Cada elector sólo podrá dar su voto a un candidato.

Las papeletas serán entregadas al Jurado, quien determinará el tiempo de votación, aunque para la votación se dará siempre un mínimo de 3 horas de duración, y las irá depositando a la vista de las personas asistentes, en una urna transparente.

El recuento de votos se hará de acuerdo al procedimiento establecido por la Junta Electoral.

8.-Terminada la votación, la Mesa verificará el escrutinio, sacando el Presidente las papeletas una por una, leyéndolas en voz alta y encargándose los vocales de anotar los votos emitidos.

9.-Será proclamado Jurado, aquel candidato que mayor número de votos obtenga, y si en la votación hubiera empate, se realizará una segunda convocatoria.

10.-El Jurado saliente dará traslado oficialmente del acuerdo de nombramiento del nuevo Jurado a la Junta General, en la primera sesión que celebre, aportando el acta del Batzarre.

11.-En caso de no existir ningún candidato, la elección se repetirá el primer domingo de enero en la forma establecida precedentemente.

En caso de no presentarse candidaturas en el segundo llamamiento, se procederá a la elección de nuevos cargos en la forma establecida en este capítulo, previa convocatoria del presidente de la Junta General y en el plazo de un mes desde que se cause la vacante.

12.-En caso de que un Jurado dejara su cargo antes de finalizar el periodo de dos años para el cual ha sido elegido, convocará un Batzarre para notificar su decisión y abrir el proceso para la elección de un nuevo Jurado.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LOS JURADOS

Artículo 4. El Jurado presidirá los Batzarres del Lugar. El Jurado ostenta la representación ante la Junta General del Lugar del que es electo.

Artículo 5. El Jurado atenderá a los vecinos del Lugar. Se establecerá un horario y día en el que se recibirá a los vecinos por parte del Jurado, teniendo en cuenta las necesidades y características de cada Lugar.

Artículo 6. En caso de que un Lugar del Valle quedara sin Jurado, la Junta General será quien establezca las medidas oportunas.

Artículo 7. El Jurado ejercerá la interlocución del Lugar del que es electo ante la Junta del Valle y el Ayuntamiento. Realizará las funciones de transmitir las peticiones, consultas y demás cuestiones de los vecinos del Lugar ante la Junta y el Ayuntamiento. Y viceversa. Para desempeñar esta labor, el Ayuntamiento les dotará de los medios necesarios para tal fin.

Artículo 8. Será de la competencia del Jurado realizar la convocatoria al Batzarre del Lugar.

Artículo 9. Será de la competencia del Jurado realizar la convocatoria de los Auzolanos en el Lugar del cual es Jurado.

Artículo 10. El Jurado será el Presidente de la Junta de Aguas del Lugar, independientemente de la organización que se adopte a nivel del Valle sobre la gestión de agua, y respetando los convenios o acuerdos establecidos. En este sentido, deberá estar al tanto del estado de las aguas, de la red de abastecimiento y de saneamiento, así como otras cuestiones relacionadas con la problemática del agua.

Artículo 11. El Jurado deberá tener conocimiento del estado y cuidado del cementerio y hacer un seguimiento periódico de él, así como informar al Ayuntamiento y a la Junta General de su situación cuando así lo requiera.

Artículo 12. El Jurado será la persona responsable de la celebración de las fiestas en cada Lugar. En los Lugares donde haya Comisión de Fiestas, ésta será la encargada de organizar las fiestas. En aquellos, donde no la haya, será el Jurado la persona encargada de hacerlo, para lo cual contará con los vecinos que están dispuestos a ello.

Artículo 13. El Jurado deberá de llevar un control y vigilancia del territorio de su Lugar.

Artículo 14. El Jurado tendrá una asignación económica por el trabajo realizado.

Artículo 15. Respetando una antigua costumbre, los Jurados elegidos podrán designar a vecinos del Lugar como Kargodunes (dos como mínimo en cada Lugar), para que les ayuden en el desempeño de su cometido.

Artículo 16. Los Jurados podrán presentar propuestas para la elaboración de los presupuestos municipales, antes de que estos sean aprobados por el Ayuntamiento de Baztan.

Artículo 17. El Jurado será notificado y escuchado ante cualquier modificación que se plantee del Plan Municipal que afecte al Lugar al que representa.

Artículo 18. Será competencia del Jurado realizar consultas populares, a nivel del Lugar que le corresponde. En la consulta podrán participar las personas mayores de 18 años que ostenten la condición de vecindad del lugar con una antigüedad mínima de 12 meses (artículo modificado, nueva redacción).

Artículo 19. El Jurado deberá tener al día el tablón de anuncios de su Lugar, habilitada a tal efecto, con las comunicaciones que se le remitan del Ayuntamiento y de la Junta General, las actas de los últimos Batzarres, y otros escritos que estime oportunos.

CAPÍTULO III BATZARRES

Artículo 20. El Batzarre es una reunión de vecinos que se celebra en cada uno de los 15 Lugares del Valle compuesto por el Jurado y los vecinos de cada Lugar. En el se tratarán aquellos temas que son de interés público tanto a nivel del Lugar como a nivel del Valle de Baztan.

Artículo 21. En el Batzarre participarán las personas mayores de 18 años que ostenten la condición de vecindad. Sin embargo, a los Batzarres también podrán acudir aquellos vecinos que posean una vivienda en el Lugar y acrediten ante el Jurado ser propietarios de ella. También podrán participar aquellos vecinos que acrediten un interés en algunos de los temas a tratar, a propuesta del Jurado y siendo ratificada su presencia por la mayoría del Batzarre, estando su presencia limitada al tema para el que ha pedido su participación. La asistencia al Batzarre será personal, sin que nadie pueda estar representado por tercera persona.

Artículo 22. El Jurado del Lugar realizará la convocatoria al Batzarre. Sin embargo, serán competentes para instar a un Jurado a que realice la convocatoria al Batzarre: un Batzarre puede convocar otro Batzarre, la Junta General y el 25% de los vecinos del Lugar.

Artículo 23. La convocatoria al Batzarre se realizará con un mínimo de dos días naturales de antelación.

Artículo 24. La convocatoria será publicitada en el tablón de anuncios de cada Lugar y en los lugares habituales de cada Lugar.

Artículo 25. El Batzarre se celebrará en el lugar de costumbre, siempre que el Jurado no indique otro lugar.

Artículo 26. La mesa del Batzarre estará compuesta por el Presidente de la Mesa que será el propio Jurado y en caso de que en el Lugar existieran las figuras de Kargodunes o Ayudantes, estos ejercerán de tesorero/a y secretario/a.

Artículo 27. Los puntos tratados en los Batzarres son temas que afectan al Lugar, las decisiones, recogidas en acta, podrán ser trasladadas a la Junta General.

Artículo 28. Se redactarán las actas de los Batzarres, y tanto las actas como la documentación pública existentes se guardarán en los Batzarretegia -lugar donde se celebra el Batzarre- u otros recintos donde estén accesibles en todo momento.

CAPÍTULO IV AUZOLANES

Artículo 29. El Auzolan se considera la aportación que realizan los residentes de los Lugares al propio Lugar y al Valle de Baztan en general a través de la prestación personal.

Artículo 30. La convocatoria del Auzolan se realizará por el Jurado del Lugar.

Artículo 31. La convocatoria se publicitará en los tabloneros de anuncios.

Artículo 32. El Jurado en colaboración con sus Kargodunes, realizará la planificación y organización del Auzolan. Asimismo, también realizará la valoración del trabajo a desarrollar para establecer un mínimo y máximo de personas necesarias para realizar el susodicho trabajo.

Artículo 33. Están sujetos a la participación en Auzolan los residentes en cada Lugar a excepción de los siguientes:

- 1.-Las personas menores de dieciocho años y los mayores de cincuenta y cinco.
- 2.-Las personas disminuidas físicas, psíquicas y sensoriales.
- 3.-Los reclusos en establecimientos penitenciarios.

Artículo 34. La prestación personal no excederá de diez días anuales ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de sustitución voluntaria por otra persona idónea, o de redención mediante el pago de una cantidad de dinero equivalente al doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 35. La falta de concurrencia a la prestación, sin la previa redención, obligará, salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía, exigiéndose ambos conceptos, en caso de impago en el plazo concedido al efecto, por la vía de apremio.

Artículo 36. El Ayuntamiento del Valle cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a esta prestación a través de la contratación de un seguro.

CAPÍTULO V CONTRIBUCIONES

Artículo 37. El Ayuntamiento destinará, si los presupuestos municipales lo permiten, la cantidad que estime procedente para distribuirla entre los Quince Lugares del Valle, la mitad de la cuantía prorrateada de forma equitativa entre los Quince Lugares y la segunda mitad en proporción al último padrón municipal.

Artículo 38. Para atender a las obligaciones de carácter local, podrán los Lugares del Valle: realizar derramas entre los vecinos que no sean de los que ya tenga el Ayuntamiento del Valle establecidos o establezca en adelante.

Artículo 39. Si cualquiera de los Lugares pretende establecer derramas, se tendrá que acordar previamente en un Batzarre y notificar a la Junta General, para que éste de su aprobación.

Artículo 40. Los recursos obtenidos por los Lugares a través de los derramas se invertirán de forma que determine los vecinos en un Batzarre. Se rendirán las oportunas cuentas tanto a los vecinos del Lugar, así como al Ayuntamiento del Valle y a la Junta General de la gestión que se realice de los recursos obtenidos.

CAPÍTULO VI

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAMIENTO DE JUNTEROS Y CELEBRACIÓN DE SESIONES

Artículo 41. La Junta General estará integrada por el Ayuntamiento, los Jurados de los quince Lugares del Valle y cuatro vecinos, con el nombre de Junteros, uno por cada uno de los cuatro Cuarteles de Noble Valle y Universidad de Baztan, que son:

-Baztangoiza: Constituido por los Lugares de Erratzu, Arizkun, Azpilkueta y Amaiur.

-Elizondo: Que se compone de este Lugar y de los de Lekaroz y Elbeté.

-Erberea: Que abarca los Lugares de Irurita, Gartzain, Arraioz y Oronoz.

-Basaburua: Formado por los Lugares de Ziga, Aniz, Berroeta y Almandoz.

Artículo 42. El nombramiento de Junteros/as para cada uno de los cuatro Cuarteles se realizará por los batzarres de cada cuartel. Cada batzarre tendrá un voto. En caso de empate, será elegida la persona que obtenga mayor número de votos entre todos/as los/as vecinos/as del cuartel correspondiente. La votación se realizará en la primera sesión que celebren dentro del año natural, siendo condición precisa que los nombrados sean vecinos de los respectivos Cuarteles.

4 días antes de la elección los/as alcaldes/as de los pueblos presentarán ante el Ayuntamiento la lista de aspirantes. El Ayuntamiento a través de bandos comunicará a los pueblos la lista de aspirantes (artículo modificado, nueva redacción).

Artículo 43. Será Secretario/a de la Junta, el del Ayuntamiento.

Artículo 44. Los Junteros desempeñarán el cargo durante cuatro años, por consiguiente, la Junta General llevará a cabo los nombramientos en la primera reunión que celebre. Los junteros son miembros de la Junta General y para ser junteros preferiblemente deben de haber sido anteriormente jurados. Sus funciones, además de acudir a las reuniones de la Junta General, es asesorar y participar en la elaboración de informes y en los temas que sean requeridos por ésta.

Artículo 45. El Presidente de la Junta General será el Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Baztan.

Artículo 46. La Junta General celebrará, como mínimo, cuatro sesiones ordinarias al año coincidiendo con el primer día hábil de cada trimestre natural.

Artículo 47. En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General asistirán 8 Comisionados/as de Montes, dos por cada cuartel, que tendrán voz pero no voto. El nombramiento de los/as Comisionados/as para cada uno de los cuatro Cuarteles se realizará por los batzarres de cada cuartel. Cada batzarre tendrá un voto. En caso de empate, será elegida la persona que obtenga mayor número de votos entre todos/as los/as vecinos/as del cuartel correspondiente. La votación se realizará en la primera sesión que celebren dentro del año natural, siendo condición precisa, que los nombrados sean vecinos de los respectivos Cuarteles.

4 días antes de la elección los/as alcaldes/as de los pueblos presentarán ante el Ayuntamiento la lista de aspirantes. El Ayuntamiento a través de bandos comunicará a los pueblos la lista de aspirantes (artículo modificado, nueva redacción)

Artículo 48. La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria, convocada por el Señor Alcalde del Valle, como Presidente, siempre que fuere necesario, o por lo que así lo requieran una cuarta parte de los miembros de la Junta General.

Artículo 49. Si en los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones que celebre la Junta General sobre las materias contenidas en estas ordenanzas hubiere empate en las votaciones, se someterán a una segunda votación, y en caso de persistir el empate, prevalecerá lo que resuelva la parte que contenga el voto de la Presidencia.

Artículo 50. Las decisiones que se adopten en la Junta General del Valle de Baztan se aprobarán por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 51. Los Acuerdos que adopte la Junta General tendrán fuerza de Ordenanzas. Todo lo que se acuerde en las Juntas Generales y se consigne en el Libro de Actas, ya sea dictando disposiciones en provecho de la comunidad, o bien para aclarar conceptos contenidos en las Ordenanzas, obligará a su cumplimiento con la misma fuerza que si estuviera contenido en ellas, siempre que los acuerdos no las infrinjan ni se opongan a las disposiciones Forales.

Artículo 52. La Junta General tendrá facultades de administración, ordenación, establecimiento de régimen de aprovechamiento, custodia y vigilancia de los bienes comunales del Valle de Baztan.

Artículo 53. La Junta General velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora del comunal en su integridad y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio del mismo.

TÍTULO II DEL COMUNAL

CAPÍTULO VII BIENES COMUNALES

Artículo 54. Son bienes comunales del Valle aquellos cuya titularidad y ejercicio de las facultades de disposición, defensa, ordenación y mejora corresponden a la Junta General y cuyo uso y aprovechamiento corresponde a los vecinos del Valle que reúnan las condiciones que establecen estas Ordenanzas. Los comunales son inalienables, imprescindibles, inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

Artículo 55. Aquellos aprovechamientos comunales (lotes forestales, canteras, caza, etc.) que no son susceptibles de aprovechamiento vecinal redundarán a favor de los vecinos a través de los Presupuestos municipales y se registrarán por las Leyes Forales que regulan su aprovechamiento y por los Pliegos de Condiciones aprobados por la Junta General.

Artículo 56. Son aprovechamientos vecinales aquellos que son realizados directamente por los vecinos del Valle de Baztan, mediante concesión por la Junta General del Valle, sin que en ningún caso puedan ser objeto de venta, traspaso, arrendamiento o cualquier modalidad distinta del aprovechamiento directo por los vecinos a quienes ha sido concedido.

Artículo 57. De forma general, y para todas las concesiones y aprovechamientos, se establecerá un registro que lo llevará el Secretario/a del Valle. Este deberá tener los datos indispensables para la ubicación de la concesión, y se plantean que uno de los elementos de identificación sean las Coordenadas (ED 1950 30, UTM).

Artículo 58. Las concesiones de aprovechamiento, de cualquiera clase que sean, quedarán en suspenso en caso de que el concesionario incurra en situación de morosidad con el Ayuntamiento del Valle de Baztan.

Artículo 59. La Junta General tendrá la facultad de disponer en cualquier momento del destino de la tierra y de los aprovechamientos que así lo estime oportuno debido a las mejoras de los comunales, cambios de los mismos, obras de infraestructuras y otros motivos, dejando sin efecto las concesiones de los aprovechamientos. No obstante, avisará con un plazo mínimo de tres meses al concesionario procediendo a la correspondiente indemnización o no, o a una nueva concesión en otro paraje, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 60. De los beneficiarios.

1.-Con carácter general para ser beneficiario de cualquier aprovechamiento vecinal se requerirá:

a.-Ser vecino del Valle de Baztan, estando empadronado como mínimo dos años.

b.-Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento del Valle de Baztan.

2.-Al ganadero de nueva implantación no se le exigirá el requisito de estar empadronado dos años, siempre que presente a la Junta General un proyecto en el que demuestre su viabilidad para que lo valore en la primera concesión.

Artículo 61. A cualquier persona a la que se le conceda el aprovechamiento de los comunales deberá realizar los trabajos en un plazo determinado de dos años, sino revertirá a la Junta General.

Artículo 62. Los beneficiarios de aprovechamientos del comunal, si han fallecido, sus familiares deberán de solicitar su baja y posible alta, por si quieren seguir con el aprovechamiento en el caso de cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 60, y será la Junta General el que decida sobre cada solicitud. En el caso de que el beneficiario cause baja o deje de poseer la tarjeta ganadera, o también cambie de empadronamiento, estará obligado a informar de los cambios que ha habido en su situación actual.

Artículo 63. El Canon de aprovechamiento. Los concesionarios de los aprovechamientos abonarán anualmente la cantidad que establecen las ordenanzas en concepto de canon por el aprovechamiento del comunal.

CAPÍTULO VIII PASTOS

Artículo 64. A efectos de su aprovechamiento vecinal los pastizales del Valle de Baztan, se clasifican en pastos de altura de uso común, lurberri de uso individual y pastoreo en el resto del comunal.

Artículo 65. De los pastos de altura.

1.-Actualmente los pastos de altura son los existentes en los cercados de Belate, Erdiz y Lizarzu.

Su aprovechamiento será realizado, en común, por el ganado propiedad de los vecinos ganaderos del Valle que reúnan las siguientes condiciones: cumplir los requisitos del artículo 60, poseer la tarjeta ganadera y tener registrado el ganado en el Valle. El ganado cumplirá con los requisitos de sanidad animal requeridos por la legislación vigente que regula esta materia.

2.-Las épocas anuales de pastoreo; el orden de entrada del ganado según su especie; la solicitud por los vecinos ganaderos con al menos 15 días de antelación a la entrada del ganado; la marca del mismo; el establecimiento, en caso de que se sobrepase la carga pastante del pastizal, de los porcentajes máximos en el número de ejemplares a introducir en los pastizales, según especie y ganadero y la cuantía del canon anual por cabeza de ganado, según su especie, serán los que establezca la Junta General del Valle en Acuerdo de desarrollo de las presentes Ordenanzas.

3.-Causas de extinción del aprovechamiento:

a.-No reunir las condiciones establecidas en el artículo 60. La pérdida por el concesionario de su condición de ganadero con tarjeta ganadera.

b.-El no cumplimiento de las obligaciones sanitarias.

c.-El deterioro grave de la producción del pastizal.

d.-El impago del canon durante dos años consecutivos.

e.-Realizar quemas en el monte sin autorización.

Artículo 66. De los Lurberri.

1.-Se denomina Lurberri a las roturaciones realizadas en terreno comunal en los distintos Lugares del Valle mediante inversiones públicas del Gobierno de Navarra en sus programas de creación de pastizales y las realizadas por los propios vecinos por autorización o adjudicación directa de la Junta General.

2.-Forma de aprovechamiento y beneficiarios. El aprovechamiento se realizará de forma individual y será autorizado por la Junta General a los vecinos de dichos Lugares que reúnan los requisitos señalados en el artículo 60, estén en posesión de la tarjeta ganadera y tener registrado al ganado en el Valle. El ganado cumplirá con los requisitos de sanidad animal requeridos por la legislación vigente que regula esta materia.

3.-Obligaciones de los concesionarios. Los vecinos a quienes se concede el aprovechamiento deberán mantener los prados en buenas condiciones de producción, estando obligados a realizar las labores necesarias para ello. Así mismo, el concesionario tendrá la obligación de comunicar a la Junta General la no utilización del aprovechamiento. La no utilización del aprovechamiento conllevará la extinción de la concesión sin previa indemnización.

4.-De la concesión de las roturaciones.

a.-Las roturaciones se concederán por un tiempo de 10 años, aunque teniendo la posibilidad de renovar este contrato por otros diez años (o los que se precisen). Para ello deberá presentarse en el Ayuntamiento el censo del ganado que posean.

b.-Aquellos que tengan menos de 3 U.G.M., no tendrán posibilidad de solicitar el aprovechamiento de estas roturaciones. En el caso de que no tuvieran ganado, esta roturación se les quitaría directamente.

c.-Queda totalmente prohibido alquilar estas roturaciones.

d.-Se seguirán una serie de prioridades, a la hora de repartir estas roturaciones:

-Que sea el mismo agricultor el que aprovecha la roturación.

-Tener A.T.P.

-La fecha de la solicitud.

- e.-Los casos especiales se decidirán en la Junta General.
- f.-En caso de concederse estas roturaciones, deberá abonarse el canon de aprovechamiento sobre comunales cada año en el Ayuntamiento y deberá firmarse que se mantendrá en buenas condiciones la roturación. En caso de que esto se incumpliera, se le daría de baja al interesado y se adjudicaría a otro solicitante.
- 5.-Causas de extinción de la concesión. Cualquiera de las causas señaladas a continuación producirá la pérdida de la concesión, revertiendo los terrenos al Valle. La Junta General será quien proceda a una nueva adjudicación de los mismos. Son causa de extinción de la concesión:
- a.-No reunir las condiciones establecidas en el artículo 60.
- b.-La pérdida por el concesionario de su condición de ganadero con tarjeta ganadera.
- c.-El no cumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- d.-El deterioro grave de la producción del pastizal.
- e.-El impago del canon de aprovechamiento durante dos años consecutivos.
- f.-Realizar quemas en el monte sin autorización.
- g.-Realizar prácticas de subarriendo o cesión de los Luberris concedidos.
- 6.-El expediente municipal de extinción de la concesión se iniciará por denuncia de guardas forestales o de terceros, requerirá el informe de la Comisión de Montes y audiencia al interesado.
- 7.-De la revisión de las concesiones. Las concesiones del aprovechamiento de las roturaciones, sea de inversión pública como privada, se realizarán por la Junta General cada diez años, comenzando por el año en que se aprueben estas Ordenanzas. Si el concesionario deseara renovar nuevamente la concesión, antes de que finalice el plazo establecido tendrá que solicitar la prórroga por otros 10 años, siendo la Junta General quién acepte o no la solicitud. De no solicitarse la renovación se entenderá que la concesión ha finalizado revertiendo los terrenos al Valle.
- 8.-No obstante, en cualquier momento a lo largo de la concesión podrá la Junta General revisar si los beneficiarios cumplen los requisitos y las obligaciones.
- 9.-De la concesión de nuevas roturaciones para pastos.
- a.-Habiéndose ya producido un esfuerzo considerable por parte de las Instituciones del Valle, Junta General y Ayuntamiento, para la creación de Lurberris en todos los Lugares de Baztan, la concesión de nuevas roturaciones para este fin por parte de los vecinos de Baztán, serán concedidas con carácter excepcional.
- b.-La solicitud se hará por escrito, especificando el paraje donde se trate de efectuar el aprovechamiento y el número de peonadas (de 374 metros cuadrados) que se desee roturar.
- c.-Una vez informada la solicitud por los Comisionados de Montes y guardas forestales y aprobada por la Junta General se encomendará la realización de un acta de deslinde y memoria técnica, localizando (coordenadas ED 1950 30, UTM), delimitando y levantando un plano en el que figurará con claridad todos y cada uno de los mojones de delimitación. Esta documentación se realizará por triplicado, una para el Ayuntamiento, otra para el solicitante y otra para el Gobierno de Navarra.
- d.-Todos los gastos que se originen por los trabajos anteriormente expuestos, correrán a cargo del concesionario.
- e.-Los concesionarios podrán roturar terrenos comunales a continuación de sus fincas; siempre que la Junta General otorgue su autorización para ello.
- f.-Los cierres de los terrenos comunales roturados, bien sean de pared, de alambre espinoso o malla metálica, tendrán una altura mínima de ciento veinte centímetros y, al menos, cinco filas de alambre en su caso.
- g.-Los terrenos comunales cuya roturación se conceda y no se realice su aprovechamiento dentro de los dos años contados desde la concesión quedará ésta anulada, perdiendo el concesionario la cantidad que hubiera satisfecho al Ayuntamiento por el derecho a roturar y los trabajos parciales (cierres, etc.) que hubiera realizado el concesionario, que quedarán a favor del Valle.
- Artículo 67. Del pastoreo en el resto del comunal.

- 1.-El pastoreo del ganado en terrenos comunales abiertos del Valle será realizado por los ganados de los vecinos que cumplan con los requisitos del artículo 60, posean ganado a su nombre, tengan el ganado registrado en el Valle y cumplan las obligaciones de sanidad animal vigentes.
- 2.-El ganado de cualquier clase y especie, deberá estar marcado por el vecino de forma que en todo momento se pueda conocer su pertenencia.
- 3.-El ganado de otras zonas o valles tendrá prohibido pastar en los terrenos comunales del Valle, salvo que existan convenios de facería.
- 4.-Causas de extinción del aprovechamiento:
 - a.-No reunir las condiciones establecidas en el artículo 60.
 - b.-La pérdida por el concesionario de su condición de ganadero con tarjeta ganadera.
 - c.-El no cumplimiento de las obligaciones sanitarias.
 - d.-El impago del canon de aprovechamiento durante dos años consecutivos.
 - e.-Realizar quemas en el monte sin autorización.

Artículo 68. Sobre pastaje de ganado cabrío.

- 1.-En consideración a que el ganado cabrío origina grandes perjuicios, se prohíbe el pastaje de dicho ganado en los terrenos comunales del Valle, excepto en el paraje "Urritzate" y en la parte baja del de "Aritzakun", en donde podrá pastar en los sitios despoblados de arbolado y jarales.
- 2.-Para que el referido ganado cabrío pueda disfrutar de los pastos comunales, limitados según se ha dicho en el artículo anterior a los sitios despoblados de arbolado y jarales de "Urritzate" y parte baja de "Aritzakun" deberán cumplir las obligaciones de sanidad animal vigentes.

CAPÍTULO IX PLANTACIONES FORESTALES EN TERRENOS COMUNALES

Artículo 69. Nuevas plantaciones de arbolado en el comunal del Valle. Los vecinos del Valle que cumplan los requisitos del artículo 60 y que quieran realizar plantaciones forestales menores en superficie continúa deberán solicitar por escrito la autorización a la Junta General.

Artículo 70. La Junta General podrá concertar con otros interesados, convenios, para la realización de plantaciones forestales en comunales, que se regirán por las cláusulas que apruebe la Junta General y no estarán ligadas a la condición de vecindad en el Valle.

Artículo 71. El concesionario o sus sucesores, en el caso de los convenios establecidos y citados en el artículo 70, entregarán al Ayuntamiento el 25% del precio total de venta que obtenga, en concepto de coparticipación en los beneficios de la plantación. Dicho 25% no sufrirá descuento alguno, pues todos los impuestos que hubiera que pagarse serán por cuenta del concesionario.

Artículo 72. Una vez informada la solicitud por los Comisionados de Montes y guardas forestales y aprobada por la Junta General se encomendará la realización de una memoria técnica, localizando la plantación (coordenadas ED 1950 30, UTM), indicando la superficie, las especies y el marco de plantación.

Artículo 73. Sobre distancias a las tierras limítrofes que habrán de guardarse en las plantaciones que se realicen en lo sucesivo. Todas las plantaciones que se realicen en lo sucesivo, bien sea en terrenos amojonados de propiedad particular bien sean en los del comunal, deberán hacerse dejando a las tierras colindantes ajenas las distancias que se detallan a continuación:

- Tratándose de criaderos de plantas o vivero: 2 metros.
- Tratándose de árboles frutales: 6 metros.
- Tratándose de chopos, pinos y robles: 10 metros.
- Tratándose de castaños, nogales, cerezos y otras frondosas: 12 metros.

En lo que respecta a las acacias, que se trata de una planta invasora, se acuerda que sea la Junta General quien prohíba las plantaciones de acacias en el comunal, por los perjuicios que ocasiona. En el caso de que los vecinos quieran aprovechar los árboles surgidos de forma espontánea para realizar piquetes o darles otro uso, fuera de los aprovechamientos concedidos, deben hacer la solicitud con las fórmulas establecidas.

Artículo 74. Todos los gastos que se originen por los trabajos anteriormente expuestos, correrán a cargo del concesionario. Sin embargo, cuando el solicitante sea el Jurado del Lugar, en representación del Lugar, los gastos originados serán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 75. Serán causas de extinción de la concesión:

- 1.-El deterioro grave de la repoblación.
- 2.-El impago del canon de aprovechamiento durante dos años consecutivos.

Artículo 76. De la revisión de la concesión. La Junta General revisará la concesión a los 10 años de otorgar la misma. De esta forma, se irá actualizando la estadística de los árboles que los vecinos tengan en terrenos comunales quienes al efecto facilitarán los datos que se les exijan.

Artículo 77. De la promoción de las plantaciones forestales por la Junta General y el Ayuntamiento del Valle.

- 1.-En los terrenos comunales aptos para ello, las Instituciones del Valle podrán realizar cuantas plantaciones forestales considere conveniente, previa audiencia al vecino que lo viniera aprovechando con anterioridad, a quien se le facilitará un nuevo terreno para el aprovechamiento.
- 2.-La Junta General y el Ayuntamiento de Baztan fomentarán la diversidad de especies, siempre desde un estudio de la parcela a reforestar, aunque se considera al roble del país como especie preferente a la hora de planificar las plantaciones, siempre que los terrenos comunales sean aptos para dicha especie y, cuando sea posible, se realizarán los trabajos silvícolas necesarios para la regeneración natural de los robledales existentes.
- 3.-La Junta General promoverá la recuperación de aquellas concesiones de arbolado antiguas que sean de interés para el comunal.
- 4.-La Junta General realizará cuantas acciones sean necesarias para acceder a recursos financieros y subvenciones para estos trabajos, ya sea del Gobierno de Navarra como de la Unión Europea.

CAPÍTULO X HELECHALES

Artículo 78. El aprovechamiento de helechos para cama de ganado en terrenos comunales del Valle será concedido por la Junta General, previa petición del vecino que deberá tener ganado a su nombre y cumplir las obligaciones de sanidad animal vigentes.

Artículo 79. La Junta General podrá impedir la corta de helechos en terrenos comunales en los que se aprecie la existencia de plantas forestales, castaños, fresnos, cerezos y, muy en especial, roble del país, cuando la densidad de las plantas forestales existentes en el helechal sea al menos de 30 plantas por peonada de 374 metros cuadrados, previa audiencia al vecino que lo viniera aprovechando con anterioridad, a quien se le facilitará un nuevo terreno para el aprovechamiento de helechos.

Artículo 80. El vecino interesado presentará una solicitud por escrito a la Junta General. Una vez informada la solicitud, analizada la misma junto con los Comisionados de Montes y guardas forestales será la Junta General la competente de adjudicar la concesión. En caso de que se le conceda al solicitante la concesión se encomendará la realización de una memoria técnica, localizando y delimitando el helechal (coordenadas ED 1950 30, UTM) e indicando la superficie del mismo.

Artículo 81. El vecino que tenga concedido el aprovechamiento de helechos en parajes comunes del Valle está obligado a delimitarlos.

Artículo 82. Cada 10 años, se renovará la solicitud por el beneficiario y la ratificación por la Junta General del aprovechamiento de los helechales disfrutados por los vecinos.

Artículo 83. Serán causas de extinción de la concesión:

- 1.-No reunir las condiciones establecidas en el artículo 60.
- 2.-La pérdida por el concesionario de su condición de ganadero con tarjeta ganadera.
- 3.-El deterioro del helechal.
- 4.-Realizar prácticas de subarriendo o cesión.
- 5.-El impago del canon durante dos años consecutivos.
- 6.-Por no realizar fehacientemente el disfrute del helecho durante dos años consecutivos.

CAPÍTULO XI CULTIVOS

Artículo 84. La Junta General realizará una ordenación y planificación de zonas y usos para el cultivo de tierras de la Comunidad, como huertas, que será vinculante para toda concesión de aprovechamientos.

Artículo 85. El vecino interesado presentará una solicitud por escrito a la Junta General. Una vez informada la solicitud, analizada la misma junto con los Comisionados de Montes y guardas forestales será la Junta General la competente de adjudicar la concesión. En caso de que se le conceda al solicitante la concesión se encomendará la realización de una memoria técnica, localizando y delimitando el terreno para cultivo (coordenadas ED 1950 30, UTM) e indicando la superficie del mismo.

Artículo 86. Los terrenos comunales cuya roturación se conceda deberán ponerse en cultivo como mínimo en los dos años siguientes a su concesión; de lo contrario, quedará ésta anulada, perdiendo el adjudicatario la cantidad que hubiera satisfecho por el derecho a roturar.

Artículo 87. Serán causas de extinción de la concesión:

- 1.-No reunir las condiciones establecidas en el artículo 60.
- 2.-El deterioro grave de la producción de cultivo.
- 3.-Realizar prácticas de subarriendo o cesión.
- 4.-El impago del canon durante dos años consecutivos.

Artículo 88. Cada 10 años, se renovará la solicitud por el beneficiario y la ratificación por la Junta General del aprovechamiento de los cultivos disfrutados por los vecinos.

CAPÍTULO XII LEÑA DE HOGARES

Artículo 89. La Junta General podrá acordar la concesión de aprovechamiento para atender las necesidades vecinales de leña de hogares.

Artículo 90. Los aprovechamientos señalados según la disposición anterior número uno, se realizarán por vivienda habitada y fuego.

Artículo 91. Los acuerdos de concesión serán notificados al Gobierno de Navarra, a los efectos de su autorización.

Artículo 92.

- 1.-El señalamiento de los lotes para aprovechamiento vecinales se hará siguiendo los criterios técnicos de la Administración competente en materia forestal.
- 2.-La marcación de los árboles se realizará pie a pie y según los criterios técnicos de la Administración forestal.

Artículo 93. Para los cortes y saca de la leña, se señala el plazo máximo de un año desde la marca de los mismos. Los guardas forestales del municipio de Baztan deberán recoger en un informe la fecha de marca de los lotes. Pasados dichos plazos caducará la concesión del aprovechamiento de los lotes no cortados o cortados y/o no extraídos, que quedarán para la Junta General. No se devolverá el importe abonado por el lote (artículo modificado, nueva redacción).

Artículo 94. Los beneficiarios deberán recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que pudieran interrumpir el paso, dejando el bosque limpio.

Artículo 95. Los árboles caídos por el viento, denominados en euskera "zain hirauli", se entenderán como otro aprovechamiento de leñas, y por tanto no se deben de vender ni recoger por un particular interesado, estando sujetos a un procedimiento administrativo como en el caso de los lotes de leña de hogares.

Artículo 96. El solicitante del lote habrá de hacerlo presentando personalmente la petición y el pago, y no a través de terceros.

Artículo 97. Se tendrá sumo cuidado de que las suertes de leña adjudicadas se destinen necesariamente al objeto y fines por que se hace la concesión, no permitiendo su traspaso o enajenación.

CAPÍTULO XIII

SELES, BORDAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES AGRÍCOLA-GANADERAS EN TERRENO COMUNAL

Artículo 98. Por ser de conveniencia contar con trozos de terreno a propósito y en parajes adecuados para que el ganado pueda resguardarse de las inclemencias del tiempo, se identificarán para su conservación las extensiones territoriales que, con el nombre de Seles, se destinan a este fin. Tanto en los seles que actualmente existen como en los que en lo sucesivo se establecieren, se harán las plantaciones de árboles necesarias para el abrigo y sombra del ganado.

Artículo 99. Los vecinos que deseen construir o rehabilitar bordas para acubilar ganado u otro tipo de construcciones en el comunal con fines agrícola-ganaderas como granjas, cuadras, almacenes y otros, deberán reunir las siguientes condiciones: cumplir los requisitos del artículo 60, poseer la tarjeta ganadera, tener registrado el ganado en el Valle cumpliendo con los requisitos de sanidad animal requeridos.

Artículo 100. Los dueños de las bordas derruidas para acubilar ganado que estén en terreno comunal tendrán la obligación de reedificarlo en un plazo de dos años. De lo contrario, otro vecino estará facultado para solicitar permiso para construir borda en el mismo paraje o en las cercanías.

Artículo 101. Toda aquella actuación en materia de infraestructuras agrícolas que quiera emprender el vecino en terreno comunal no urbanizable, estará sujeto a las leyes urbanísticas vigentes y a la normativa foral. Será facultad de la Junta General, una vez el proyecto cumpla con todos los requerimientos legales, otorgar o no la ocupación temporal del suelo comunal para el desarrollo del proyecto.

Artículo 102. En ningún momento, se le podrá dar otra utilidad a la construcción realizada en el comunal, que aquél para el que fue construido sin previa autorización de la Junta General y cumpliendo el marco normativo vigente.

Artículo 103. Las concesiones otorgadas se revisarán cada 10 años por la Junta General.

Artículo 104. Sobre las causas de extinción del aprovechamiento:

- 1.-No reunir las condiciones establecidas en el artículo 60.
- 2.-La pérdida por el concesionario de su condición de ganadero con tarjeta ganadera.
- 3.-El no cumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- 4.-El impago del canon durante dos años consecutivos.
- 5.-Realizar prácticas de subarriendo o cesión.
- 6.-Utilización de la construcción con otros fines diferentes que aquél para el que fue construido.

Artículo 105. Será facultad de la Junta General ejercer la vigilancia de las actividades que se desarrollan en las bordas, corrales y otro tipo de construcciones a través de los guardas forestales, con objeto de controlar si se mantienen en las debidas condiciones y si se recogen los residuos generados para evitar posibles contaminaciones, como los procedentes de la desparasitación del ganado. Será obligación de los responsables de las construcciones agrícolas la recogida de residuos generados y el mantenimiento de los accesos a los mismos.

CAPÍTULO XIV

OTRAS CONSTRUCCIONES EN TERRENO COMUNAL

Artículo 106. La Junta General podrá acordar la ocupación temporal de un terreno comunal para obras, instalaciones y servicios, mediante el pago del preceptivo canon, cuando se trata de la construcción de instalaciones industriales que creen puestos de trabajo, y de instalaciones deportivas, culturales, sanitarias, recreativas, etc. que sean necesarias para el Valle de Baztan, siempre y cuando los mencionados proyectos tengan un interés social y cumplan con la normativa vigente.

CAPÍTULO XV

CAZA Y RECOLECCIÓN DE HONGOS Y SETAS

Artículo 107. La regulación de la actividad cinegética se hará de acuerdo a la legislación foral existente en la Comunidad de Navarra.

Artículo 108. Se regulará la actividad cinegética por parte de la Junta General en lo referido a los impactos asociados a esta actividad, como el vertido de residuos, impacto paisajístico de los puestos, etc.

Artículo 109. Será el adjudicatario del coto, que tendrá que estar regulado con un Plan de Ordenación Cinegética, el responsable de la limpieza de residuos de cartuchos y otros derivados de la práctica de la caza. Anualmente los guardas forestales realizarán una inspección del coto y en base a ello elaborarán un informe para la Junta General.

Artículo 110. En los montes del comunal del Valle de Baztan, se crían numerosas especies de hongos que fructifican presentando al exterior sus setas. La recolección de estos productos cuenta en ocasiones con una afluencia indiscriminada a los montes, lo que puede dar lugar a un deterioro del medio natural.

Entendiendo esta Junta General que debe garantizarse la conservación de estas especies, evitar el daño al medio natural y mantener el monte en debidas condiciones de limpieza, se adoptarán las medidas convenientes para que así ocurra acorde a la Ley Foral 13/1990.

CAPÍTULO XVI ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE OCIO Y RECREO

Artículo 111. En los momentos actuales cada vez es mayor la demanda de la sociedad de contacto con la naturaleza y el desarrollo en la misma de actividades deportivas, ocio y recreo. Estas actividades, realizadas sin el respeto y control que el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales exige, pueden dar lugar a impactos negativos, en algunos casos irreversibles. Para minimizar su impacto, en cada caso la Junta General analizará las medidas convenientes a poner en práctica.

CAPÍTULO XVII AGUA Y REGADÍOS

Artículo 112. Las condiciones a que se sujetará la autorización para ocupar terreno comunal con captaciones y conducciones de agua, incluirá el deber de realizar la solicitud la ocupación del suelo y la persona interesada también presentará documentación técnica descriptiva de los trabajos a realizar y del aprovechamiento incluyendo: Memoria, planos de situación y de ocupación de los terrenos.

Artículo 113. La ocupación del comunal se entiende autorizada como un aprovechamiento especial y se mantendrá en tanto existan las condiciones para la que se otorga, para la cual exclusivamente se concede para los descritos en la documentación técnica a que se hace referencia en el punto anterior, y tendrá una duración de quince años, prorrogables por otros cinco años. Llegado el supuesto de inactividad de las citadas instalaciones, los terrenos revertirán a su uso comunal sin limitaciones por lo que el solicitante o quien de él traiga causa, estará obligado a retirar todas las instalaciones, por su cuenta y a su costa, y en caso de no hacerlo, pasará a ser propiedad de la Junta General.

Artículo 114. Se abonará al Ayuntamiento de Baztan el canon establecido en la Ordenanza Reguladora de los Derechos y Cánones por aprovechamientos y disfrute de bienes comunales.

Artículo 115. Esta autorización es independiente de otras de cualquier tipo que el promotor deba solicitar de los organismos competentes. Asimismo, la responsabilidad de la instalación recaerá exclusivamente en el solicitante.

Artículo 116. La presente autorización está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.-El solicitante está obligado a la reposición, en perfectas condiciones, de cualquier infraestructura (camino, acequias...) afectada por la obra o sucesivas reparaciones.
- 2.-La ejecución por el Ayuntamiento de cualquier obra en terreno comunal descrito que afecte a la tubería, obligará al solicitante a realizar las modificaciones que fueran necesarias, corriendo por su cuenta los correspondientes gastos y sin derecho a indemnización alguna.
- 3.-Si en el transcurso del plazo otorgado a la autorización, el Ayuntamiento requiriese justificadamente el uso de la tubería para un abastecimiento determinado, el solicitante vendrá obligado a permitirlo.

Artículo 117. Queda totalmente prohibido el lavado de coches, limpieza, abandono y vertido de cualquier tipo de residuos, depósitos y bidones con combustibles, pesticidas, aceites, productos químicos en general y los destinados a tratamientos agrícolas y ganaderos, en las cercanías y a menos de doscientos metros de las fuentes, arroyos, balsas y corrientes de agua.

CAPÍTULO XVIII ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Artículo 118. En base a los informes que elaboren el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Baztan cuando una persona física o jurídica presenta un proyecto de instalación o ampliación de una actividad extractiva, la Junta General permitirá o no la ocupación del suelo correspondiente.

CAPÍTULO XIX INCENDIOS FORESTALES, QUEMA DE MALEZA, HIERBAS Y RASTROJERAS

Artículo 119. Se prohíbe terminantemente encender toda clase de fuegos en los comunales provistos de arbolado.

Artículo 120. Cuando algún vecino tuviera necesidad de quemar algún trozo de terreno comunal desprovisto de arbolado, bien para limpiar el paraje donde corte helecho o bien por otro motivo justificado, deberá de someterse a la hora de solicitar los permisos para una quema controlada así como las causas y el lugar de la quema a la normativa forestal que lo regula.

Artículo 121. El terreno afectado por un incendio queda acotado al ganado, por un período no inferior a 5 años (se hace referencia que a partir de la cota 500, el período aumenta a 10 años), aunque la Junta General se otorga la potestad de decidir en base al análisis del suceso si al final el terreno quemado queda acotado y por cuánto tiempo.

CAPÍTULO XX CAMINOS Y PISTAS FORESTALES

En la actualidad existe una Ordenanza que regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso de la red de caminos públicos rurales del término del Valle de Baztan, que fue aprobada por el Ayuntamiento de Baztan el 16 de febrero de 2001, y que hace suya las presentes Ordenanzas del Noble Valle y Universidad de Baztan.

Artículo 122. Categorías de los caminos rurales.

Los caminos públicos rurales del Valle de Baztan se dividen según su uso principal en las siguientes categorías.

1.-Caminos de anchura igual o superior a 2 metros.

a.-Caminos de barrio, utilizados principalmente de manera conjunta por un grupo de vecinos para el acceso a las viviendas y explotaciones agrarias, ganaderas y/o forestales privadas.

b.-Accesos a caseríos, generalmente ramales de los anteriores, utilizados para el acceso a los caseríos habitados y explotaciones adjuntas por uno o un escaso número de vecinos.

c.-Pistas principales, situadas principalmente fuera de la línea mojonera sobre el monte comunal, y que son utilizados para el acceso a grandes zonas de monte, así como para la comunicación con los pueblos del entorno. Sus usos suelen ser múltiples: Forestal, ganadero, turístico, cinegético.

d.-Pistas secundarias, situadas en el monte comunal que complementen la red principal y permiten el acceso a montes, repoblaciones, zonas de praderas y otros.

e.-Ramales y vías de saca, que constituyen el entramado más fino de la red y son utilizados generalmente para una sola finalidad, generalmente la saca de madera o el acceso a parcelas individuales. En muchos casos su uso es periódico y durante mucho tiempo no son accesibles para vehículos.

2.-Caminos estrechos de menos de 2 metros de anchura. Caminos, carretilles antiguos y senderos, de diversos usos y funciones, incluyendo atajos, senderos turísticos.

Artículo 123. Prohibición general para circular con vehículos de motor. Está prohibido circular con vehículos a motor por terreno abierto fuera de las pistas así como por las pistas de menos de dos metros de anchura, excepto en el caso de los vehículos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales.

Artículo 124. Autorización general para circular en caminos a barrios y accesos a caseríos. Para los dos primeros tipos de caminos (artículo 122, punto 1, apartados a) y b) se autoriza el tránsito libre de motocicletas y vehículos a motor.

Artículo 125. Prohibición para circular en el resto de pistas. En las demás pistas del Valle de Baztan queda prohibido el tránsito de vehículos a motor sin autorización, salvo para el caso de los vehículos y necesidades relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras autorizadas.

Artículo 126. Competencia para la autorización. La autorización para circular por las pistas del Valle de Baztan se concederá por el Alcalde/Presidente de la Junta General. No precisarán autorización los vecinos del Valle de Baztan que tengan registrado algún vehículo en el municipio. Las autorizaciones podrán ser por un período de tiempo y unos tramos determinados.

Artículo 127. Transporte aprovechamientos maderables. En el caso de aprovechamientos de madera y otros aprovechamientos que estime la Junta General, el adjudicatario quedará obligado a depositar una fianza de cuantía suficiente, para garantizar la indemnización de daños y perjuicios que se puedan ocasionar en las pistas con tal motivo.

Artículo 128. Servicios públicos. No necesitarán autorización los vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de su función.

Artículo 129. Velocidad máxima de circulación. La velocidad máxima, excepto en los caminos a que se refiere el artículo 122, punto 1, apartados a y b, de esta ordenanza será de 30 kilómetros.

Artículo 130. Velocidad adecuada al estado de las pistas y circunstancias. Con el fin de reducir el riesgo de accidentes y molestias a peatones, ciclistas y animales, los conductores cuidarán de ajustar la velocidad, reduciéndola hasta el punto necesario en los tramos pendientes y peligrosos, en la cercanía de ganado libre, ante la presencia de viandantes, así como en las temporadas secas en las que se acumula el polvo en las pistas.

Artículo 131. Actividades prohibidas. Quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento, previo depósito de fianza.

Artículo 132. Responsabilidad de los usuarios. Los usuarios serán responsables de los daños que produzcan en las pistas.

CAPÍTULO XXI FACERÍAS

Artículo 133. Queda prohibido terminantemente que en los terrenos comunales de Baztan penetre a pastar ganado de otras jurisdicciones, a no ser mediante convenio de facerías, en cuyo caso se regulará el pastaje por lo estipulado en el contrato respectivo.

Los ganaderos de otras jurisdicciones antes de usar sus derechos en las facerías, deberán cumplir las obligaciones sanitarias existentes.

Artículo 134. El Noble Valle y Universidad de Baztan puede establecer convenios faceros, con los pueblos colindantes.

CAPÍTULO XXII PERMUTA DE PARCELAS DEL COMUNAL

Artículo 135. La Junta General defenderá el criterio de evitar la disminución de suelo comunal, y el velar que el terreno comunal no se disgregue.

Artículo 136. Procedimiento de desafectación de pequeñas parcelas de terreno.

1.-La desafectación para permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte la Junta General de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión del uso o el gravamen, que, en todo caso, serán opciones preferentes. Reglamentariamente se determinarán las medidas de las pequeñas parcelas a que se refiere esta Ley, de acuerdo con sus características y extensión del patrimonio comunal.

2.-El procedimiento que se seguirá es el previsto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, y que es el siguiente:

- a.-Acuerdo inicial por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Junta General.
- b.-Anuncio y exposición pública por plazo de un mes.
- c.-Resolución de reclamaciones mediante acuerdo por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Junta General.
- d.-Declaración de utilidad pública o social y aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO XXIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 137. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los artículos siguientes.

Artículo 138. Las infracciones podrán ser leves o graves:

- 1.-Serán infracciones leves: la simple inobservancia de los preceptos establecidos en estas Ordenanzas, aunque no se cause daño o perjuicio al comunal.
- 2.-Serán infracciones graves: la reincidencia en la comisión de infracciones leves y las que conlleven alteración de los terrenos comunales, y siempre provocar fuego en el monte.
- 3.-Habrá reincidencia si en el momento de cometerse la infracción no hubieran transcurrido tres años desde la imposición de sanción por resolución firme de la Junta General con motivo de infracción prevista en el artículo 139.

Artículo 139. Son infracciones:

- 1.-La variación del uso concedido o la realización de aprovechamientos vecinales sin reunir las condiciones establecidas en estas Ordenanzas.
- 2.-La ocupación llevada a cabo sin autorización de la Junta General en montes comunales del Valle.
- 3.-La corta, arranque, daño, extracción o apropiación sin el título administrativo debido, de árboles o leñas de los montes comunales.
- 4.-El pastoreo en los montes o terrenos comunales donde esté prohibido o cuando se lleve a cabo sin ajustarse a las normas establecidas por la Junta General.
- 5.-No abonar los cánones de aprovechamientos establecidos para cada uno de ellos.
- 6.-La venta de lotes de leña adjudicados a otras personas. A los contraventores se les impondrá una multa del doble del valor total de la suerte que se le hubiere adjudicado y se le privará de lote alguno por tiempo de cinco años.
- 7.-Toda quema en el monte o terrenos comunales sin autorización. Las infracciones cometidas en las proximidades de repoblación artificial o natural se aplicarán en grado máximo.
- 8.-La realización de vertidos de materiales sólidos o líquidos en los terrenos comunales sin autorización.
- 9.-La utilización de pistas forestales sin atenerse a las condiciones establecidas por la Junta General y en el Capítulo XX sobre Caminos y Pistas forestales y en cualquier caso, las prácticas de campo a través de los vehículos motorizados. Las infracciones de esta ordenanza sobre Caminos y Pistas Forestales se sancionarán con multa la cual no podrá exceder de 300 euros de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra. Para la recaudación de las multas se seguirá, en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.
- 10.-Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 140. Las sanciones por las infracciones realizadas serán las siguientes:

- 1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 a 600 euros. Las infracciones grave serán sancionadas con multas de 600 a 6.000 euros y/o la inhabilitación para ser titular de aprovechamientos vecinales por plazo de 1 a 10 años.
- 2.-Para la graduación del importe o plazo de inhabilitación de la multa se tendrá en cuenta la intencionalidad o negligencia con que fue realizada, la importancia de los daños y perjuicios causados y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

3.-En ningún caso la multa correspondiente será inferior al beneficio que resulte de la comisión de la infracción, pudiéndose incrementar la sanción hasta la cuantía equivalente al duplo del beneficio obtenido por el infractor.

4.-Las infracciones previstas prescribirán en el plazo de dos meses las calificadas como leves y en doce meses las graves.

5.-La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía para las sanciones leves; en el Ayuntamiento del Valle, para las graves con multa económica y en la Junta General si se propone la inhabilitación del infractor para ser titular de aprovechamientos vecinales.

6.-Las sanciones se impondrán siguiendo el procedimiento administrativo vigente en cada momento.

7.-El responsable de cualquier infracción además del pago de la multa establecida, vendría obligado al pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados.
